

RV: COMUNICA REQUERIMIENTO- RD. 2025-00399

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Lun 27/10/2025 14:36

2 archivos adjuntos (405 KB)
2025-00399OficioComunicaMedidaConsejoSuperior.pdf; 2025-00399 Auto Admite liquidacion patrimonial Directa.pdf;

Señores:
SERVIDORES JUDICIALES
Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Santander - Floridablanca <j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 27 de octubre de 2025 11:23
Para: Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Isabelly.Jacomeh@outlook.es <Isabelly.Jacomeh@outlook.es>
Asunto: COMUNICA REQUERIMIENTO- RD. 2025-00399

Floridablanca, 27 de octubre de 2025.

Oficio 2121 MLLL

Señores,
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.
E.S.D.

PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DIRECTA
DEUDOR	BLEIDI YINED NIÑO SOTO NIT. 1.095.832.743
ACREEDORES	BANCO MUNDO MUJER, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, BANCOLOMBIA, NU COLOMBIA, ANA VIRGINIA DIAZ SILVA.
RADICADO	682764003002 2025-00399 -00.

ASUNTO: COMUNICA REQUERIMIENTO.

Cordial saludo,
Comedidamente me permito comunicar que, mediante auto del **16 de octubre de 2025**, se decretó lo siguiente:

"...SEXTO: OFICIAR a todos los Jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución en contra de la deudora **BLEIDI YINED NIÑO SOTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.832.743 de Floridablanca para que los remitan a la liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos..."

Por favor identifique al principio del asunto del mensaje el número de radicado del proceso **(2025-00399)**, seguido a ello agregue el descriptor de su preferencia.

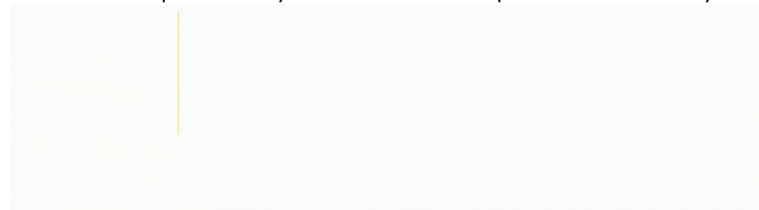
Atentamente,

Juzgado Segundo (2.º) Civil Municipal de Floridablanca

j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 4 - 48, Floridablanca, Santander

Elaborado por: Mary Luz Lozano Luque - Oficial Mayor



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Floridablanca, 23 de octubre de 2025.
Oficio 2121- MLLL

Señores,
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.
E.S.D.

PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DIRECTA
DEUDOR	BLEIDI YINED NIÑO SOTO NIT. 1.095.832.743
ACREEDORES	BANCO MUNDO MUJER, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, BANCOLOMBIA, NU COLOMBIA, ANA VIRGINIA DIAZ SILVA.
RADICADO	682764003002 2025-00399 -00.

ASUNTO: COMUNICA REQUERIMIENTO.

Cordial saludo,

Comendidamente me permito comunicar que, mediante auto del **16 de octubre de 2025**, se decretó lo siguiente:

*“...**SEXTO: OFICIAR** a todos los Jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución en contra de la deudora **BLEIDI YINED NIÑO SOTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.832.743 de Floridablanca para que los remitan a la liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.*

Para el efecto, líbrese y remítase por Secretaría el oficio respectivo con destino al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, adjuntando una copia de este auto, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comuniqué esta decisión a todos los despachos judiciales del país por medio de los correos institucionales...”

Sírvase proceder de conformidad, de acuerdo con lo de su competencia. Para el efecto, se aporta el PDF que contiene la providencia donde se emitieron las mencionadas órdenes.

Por favor identifique al principio del asunto del mensaje el número de radicado del proceso (**2025-00399**), seguido a ello agregue el descriptor de su preferencia.

Atentamente,

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

Juzgado Segundo (2.º) Civil Municipal de Floridablanca
Carrera 10 # 4 - 48, Floridablanca, Santander

Proceso: **Liquidación Patrimonial Directa**
Radicado: 682764003002 **2025-00399-00**

Informe Secretarial: Floridablanca 16 de octubre de 2025. Informo al Despacho se presentó subsunción de liquidación patrimonial para resolver de su admisión. Pasa al despacho para proveer.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca
República de Colombia

Carrera 10# 4-48 Floridablanca - Santander
j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la deudora BLEIDI YINED NIÑO SOTO cumple el presupuesto establecido en el numeral cuarto del artículo 563 del C.G.P., modificada por el artículo 29 de la ley 2445 de 2025, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA a la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **BLEIDI YINED NIÑO SOTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.832.743 de Floridablanca, de conformidad con lo señalado en el numeral cuarto del artículo 563 del CGP modificado por el artículo 29 de la ley 2445 de 2025.

SEGUNDO: DESIGNAR como LIQUIDADOR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 de la ley 1564 de 2012, se designa como liquidador principal a ADMINISTRADORA LIQUIDADORA Y RECUPERADORA DE EMPRESAS - ALIAR S.A con quien se podrá entablar comunicación al correo electrónico aliarsa@hotmail.com y como suplementes: YIN ROBERT GALVIS RODRÍGUEZ con quien se podrá entablar comunicación al correo electrónico vincontador@hotmail.com y MAURICIO MATEUS RODRÍGUEZ con quien se podrá entablar comunicación al correo electrónico mauro.1500@hotmail.com, quienes se hallan en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 de DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL vigencia 2025-2027.

Comuníqueseles oportunamente dicha designación, advirtiéndole para el cargo que aquí se ocupa será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el Artículo 48 del C.G. del P. Cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles tras recibir la misiva, para aceptar el cargo y tomar posesión.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia posesionado la suma de UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE. Lo anterior, a cargo del deudor, de conformidad con el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo 10448 de 2015. Los cuales deberán ser consignados por la parte actora dentro de los tres (3) días siguientes a la cuenta de este Despacho No. 682762042002 del Banco Agrario.

CUARTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su posesión: **1. NOTIFIQUE** por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y **2. PUBLIQUE** un aviso en un periodo de amplia circulación nacional, esto es, a través de cualquiera de los siguientes medios impresos o de radiodifusión: El Espectador, Vanguardia Liberal, La República, Nuevo Siglo, El Frente, en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso indicándoles de manera expresa el término legal que tienen para el efecto.

QUINTO: ORDENAR al liquidador designado, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, y la relación de acreencias, cuando la causal de liquidación haya sido el incumplimiento no subsanado del acuerdo. Para lo primero, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas o de liquidación directa y las actualizaciones de información que este hubiere hecho entre la primera y el auto de apertura en cumplimiento de lo dispuesto al respecto en el numeral 4° del artículo 545. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444. La actualización de la relación de acreencias se basará en la actuación que dio lugar a la apertura de la liquidación.

SEXTO: OFICIAR a todos los Jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución en contra de la deudora **BLEIDI YINED NIÑO SOTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.832.743 de Floridablanca para que los remitan a la liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

Para el efecto, librese y remítase por Secretaría el oficio respectivo con destino al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, adjuntando una copia de este auto, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comunique esta decisión a todos los despachos judiciales del país por medio de los correos institucionales.

SÉPTIMO: REPORTAR a las entidades -DATACRÉDITO EXPERIAN COLOMBIA, TRANSUNION COLOMBIA Y PROCREDITO, quienes administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la presente apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora **BLEIDI YINED NIÑO SOTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.832.743 de Floridablanca, de conformidad con el art. 573 del Código General del Proceso.

OCTAVO: PREVENIR a todos los DEUDORES de la señora **BLEIDI YINED NIÑO SOTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.832.743 de Floridablanca, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de un depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales número 682762042002 perteneciente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca, (Santander).

NOVENO: INSCRIBIR la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P

Para el efecto, atendiendo las disposiciones previstas en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se dispondrá POR SECRETARÍA efectuar dicho emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, registro en el cual se incluirá el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

DECIMO: ADVERTIR a la deudora **BLEIDI YINED NIÑO SOTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.832.743 de Floridablanca, los efectos previstos en el Artículo 565 del C.G. del P, derivados de la presente providencia, correspondientes a que le queda totalmente prohibido hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Además, tendrá en cuenta la destinación exclusiva de sus bienes que posea a la fecha para pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 569 del C.G.P., modificado por la ley 2445 de 2025, DEBE PROMOVER ACTIVAMENTE, en la medida de lo posible, un acuerdo de negociación de deudas, para lo cual se reunirá con el deudor y los acreedores de la manera que considere conveniente en tanto vea posibilidades serias de lograrlo, dejando constancia de dicha gestión en actas las cuales deberán ser remitidas al Despacho para su incorporación al expediente.

DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR que la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial produce todos los efectos contemplados en el artículo 565 del CGP.

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR a los acreedores FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCOLOMBIA, NEQUI, NU. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. y ANA VIRGINIA DIAZ SILVA para que en el término de cinco (05) días, aporten a este Despacho los documentos que soportan las obligaciones adquiridas por la deudora **BLEIDI YINED NIÑO SOTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.832.743 de Floridablanca.

DÉCIMO CUARTO: OFICIAR a la UNIDAD VIRTUAL DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a publicar la providencia mediante la cual se dio apertura al proceso de insolvencia de la referencia, para que únicamente quienes tengan interés se hagan parte del mismo. Por secretaria Librese el oficio respectivo allegando la copia de este proveído referido.

DÉCIMO QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora ISABELLY JÁCOME HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.799.174 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No.

Proceso: **Liquidación Patrimonial Directa**
Radicado: 682764003002 **2025-00399-00**

361.490 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en adelante represente a la parte DEUDORA, en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente. Quien deberá actuar desde su correo electrónico registrado en el SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA RAMÍREZ ESTUPIÑÁN.
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia fue notificada por estados del **17 de octubre de 2025.**

María Alejandra Contreras Rubiano
Secretaria.

MLL

Firmado Por:

Mariela Ramirez Estupiñan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Floridablanca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5af25999e6c62bda4e1b1e68cbe2ac022360d02397beb51a7cca2068408e61**

Documento generado en 16/10/2025 02:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>